



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO SUPERIOR No. 011
(Agosto 31 de 2000)

"Por el cual se modifica el artículo 3° (disposiciones generales) del Acuerdo # 06 del 2000 - Presupuesto ingresos y gastos de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre del 2000".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 43 del Acuerdo número 000013 de diciembre 30 de 1997, "Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico"

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 06 del 5 de enero del 2000, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 del 2000, incluyendo apropiaciones distribuidas así:
2. En la apropiación de código 03050174, Provisión para incremento salarial y otras situaciones administrativas se apropiaron TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, previendo un posible incremento salarial a los servidores del Estado por parte del gobierno Nacional, situación que de acuerdo a la realidad económica del país no va a darse. Recursos que pueden utilizarse para cubrir las insuficiencias presentadas en las apropiaciones que hasta la fecha han resultado insuficientes, porque para ello debe modificarse la definición dada en las disposiciones generales que a la letra dice: "... A este rubro se imputarán los valores causados por incrementos gubernamentales en la asignación salarial o por el diferencial salarial resultante del estudio de nivelación para el personal administrativo. Esta apropiación por ningún motivo podrá ser contracreditada.
3. Para pago de sueldos y prestaciones de docentes vinculados por período definido se apropió la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2,670,230,000), suma que ésta que implicaba una reducción en la contratación de horas cátedras, considerando un uso racional de la carga académica asignada por parte de las decanaturas, asignando carga académica completa a los docentes que se encuentran descargados. Sin embargo para el primer semestre de 2000 se continuó con la dinámica de contratación del segundo semestre 1999, contratándose en los programas presenciales 5,960 horas cátedras que



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO SUPERIOR No. 011 DE 2000.

2

cuantifican MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1,483,581,229).

4. La dinámica institucional, demanda del concurso de talento humano que no posee la institución y que se requieren para seguir apoyando el proceso de desarrollo institucional, principalmente las tendientes al mejoramiento educativo institucional mediante una serie de programas educativos, sociales y culturales que se encuentran en marcha, y que de no continuarlos se traduciría en una parálisis en programas necesarios para los procesos de acreditación y continuidad de los programas de proyección social, y de otra parte la permanente atención que demandan los procesos jurídicos y el apoyo del personal supenummerario cuya disponibilidad de apropiación ha resultado insuficiente.
5. La proyección que ha tenido la Universidad del Atlántico en los últimos dos años, demanda del trabajo en jornadas adicionales del personal administrativo y de mantenimiento, lo cual es reconocido mediante el pago de horas extras, pero existe un limitante en las disposiciones generales, puesto que allí se define la apropiación denominada HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS Y DIAS FERIADOS como la que "Contempla únicamente los pagos correspondientes al recargo establecido por la ley para el trabajo nocturno", sin tener en cuenta el trabajo en jornadas adicionales.
6. En los gastos compensados, según el Artículo 51 de la Ley 100 de 1993, la institución deberá pagar un auxilio funerario a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, equivalente al último salario base de cotización, o valor de la última mesada pensional recibida, sin que éste auxilio pueda exceder cinco salarios mínimos vigentes.
7. Las obligaciones laborales observan una tendencia creciente, a la fecha se han ejecutado en un valor de DOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS, 99.48% de la apropiación definitiva, quedando obligaciones laborales descubiertas por valor de MIL MILLONES PFSOS (\$1,000,000,000).



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO SUPERIOR No. 011 DE 2000.

3

8. En virtud de lo anteriormente expuesto se requiere hacer modificaciones en las disposiciones generales del citado Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Tercero del Acuerdo Superior No. 006 de enero 5 de 2000, en las siguientes definiciones del Articulado, las cuales quedarán así:

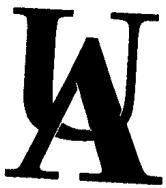
HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS Y DIAS FERIADOS. Contempla la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales y feriados con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes, además del recargo establecido por la ley para el trabajo nocturno.

PROVISIÓN PARA INCREMENTO SALARIAL Y OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: A este rubro se imputarán los valores causados por incrementos legales en la asignación salarial o por el diferencial salarial resultante de incrementos por antigüedad o cambio de categoría o nivel.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inclúyase en el detalle del anexo que contiene la distribución de los gastos del Fondo para atención de pensiones año 2000, en gastos de funcionamiento una apropiación denominada Auxilio funerario con un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000), los cuales serán contracreditados del valor aprobado para inversión, capitalización de excedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Autorízase a la División Financiera, Sección de Presupuesto, para realizar las modificaciones autorizadas en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo Superior.

204



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

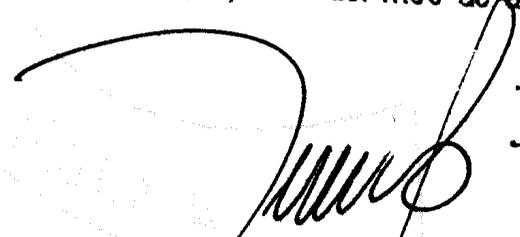
ACUERDO SUPERIOR No. 011 DE 2000.

4

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2000.


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Presidente Consejo Superior


JAIRO DE CASTRO MENDOZA
Secretario Consejo Superior

DIVISIÓN FINANCIERA U.A.